

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA POTES QUINTERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00404

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, la cual presentó nuevamente excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 263

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, es preciso reiterar que, mediante proveído número 175 del 02 de agosto de 2022, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el Auto número 117 del 22 de julio de 2022, mediante el cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago, y como quiera que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el particular, el Juzgado a través de proveído número 2743 del 03 de noviembre de 2022, se ABSTUVO de dar trámite por el momento, a las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, hasta tanto se surta el recurso en cita.

En consecuencia, se remite a la apoderada judicial de la parte ejecutada al contenido del Auto número 2743 del 03 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutada, al contenido del Auto numero 2743 del 03 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, <u>07/02/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NANCY PATRICIA DAVILA ROZO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,
Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00565

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que dio cumplimiento a las condenas que fueron impuestas a dicha AFP.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 264

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las condenas que fueron impuestas, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA RIVERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00255

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del título judicial depositado a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 263

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 1219 del 09 de junio de 2022, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030002767734 por valor de \$1.218.548, por concepto de costas procesales, no entiende del Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto numero 1219 del 09 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 07/02/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 020
Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIR VELASCO EHEVERRY
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JAIR VELASCO EHEVERRY	PORVENIR S.A.	469030002767376	19/04/2022	\$1.755.606
JAIR VELASCO EHEVERRY	COLPENSIONES	469030002809570	05/08/2022	\$1.755.606

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 265

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.755.606, cada uno, consignado por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

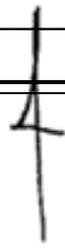
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00109

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 262

Santiago de Cali, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA
DDO: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
RAD.: 760013105009202300030-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 022

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en la providencia que antecede.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **117.918** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LEONOR ALICIA ZAMBRANO PEÑA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra el **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, representado legalmente por el señor ANDRES MONTOYA FRANCO, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste, por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

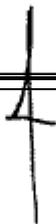


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA RUTH CHAGUENDO RAMIREZ
DDO: JHONAIMER DELGADO ROJAS propietario del establecimiento de comercio "CALZADO VK VERU"
RAD.: 760013105009202300031-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0284

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 07/02/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 020	
Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
LITIS: AGROPECUARIA CRIADERO VILLA MARIA S.A.S.
RAD.: 760013105009202000468-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0283

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ARNEY CETINA URREA**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y
GUSTAVO HORMANZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las constancias de las diligencias de notificación adelantadas a los accionados **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** y **GUSTAVO HORMANZA RAMOS**, conforme a lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, evidenciándose que no pudo surtir la diligencia de notificación del último de los mencionados, en razón a que la dirección no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita el procurador judicial de la parte actora, se emplace al accionado **GUSTAVO HORMANZA RAMOS** y se continúe con el trámite del presente proceso.

Así mismo, le hago saber, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte del accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto, que mediante Auto número 0214 de 18 de octubre de 2022, conforme al escrito de la demanda, el poder allegado y el memorial de subsanación, presentados por la parte actora, se admitió la demanda instaurada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S., contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" y contra GUSTAVO HORMANZA RAMOS, sin advertir que en algunos anexos allegados como pruebas del libelo genitor, el nombre del ultimo demandado en mención, aparece como GUSTAVO HORMAZA RAMOS. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0285

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora y estudiado

nuevamente el plenario, se advierte que no se encuentran más direcciones a donde se pueda adelantar diligencia de notificación al accionado **GUSTAVO HORMANZA RAMOS**.

Finalmente, vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se emplace al accionado **GUSTAVO HORMANZA RAMOS**, a efectos de continuar con el trámite del proceso, considera el Despacho, que no es viable dar trámite a la solicitud de emplazamiento, hasta tanto no se tenga claridad del nombre del accionado antes mencionado, razón por la cual se hace necesario se allegue al expediente copia del documento de identidad del antes mencionado, a efectos de corregir su nombre, si a ello hay lugar, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, y evitar futuras nulidades procesales.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**.

2.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO GARCIA SALZEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **21.173** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- ABSTENERSE por el momento, de emplazar al accionado **GUSTAVO HORMANZA RAMOS**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia del documento de identidad del accionado **GUSTAVO HORMANZA RAMOS**, para que obre en el plenario, con el fin de verificar sus nombres y apellidos completos, a efectos de evitar posibles nulidades.

6.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, certificación sobre el estado del proceso con el radicado 11001310503620220015900, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** y los señores **FERNANDO CASTRO PÉREZ, RAMIRO JOSÉ MORALES, SINALTRAINAL, YULIANA ARENAS VEGA, PATRICIA ELENA DIAZ y ERIC DE JESÚS GUTIERREZ**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

7.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, certificación sobre el estado del proceso con el radicado 11001310502520190085600, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"** y los señores **JAVIER ESCOBAR HOYOS, JHONIS EDUARDO TORRES, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA, KIMBERLY DÍAZ, RAFAEL DÍAZ, JORGE EDUARDO URIBE, LESVY NAYIBE PRADA, MARÍA MARCELA ÁVILA y YULI PAULIN SILVA ALAPE**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

8.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, certificación sobre el estado del proceso con el radicado

110013105020190009300, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

9.- OFICIAR al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, certificación sobre el estado del proceso con el radicado 2017-00228, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO JOSE CAICEDO BACCA
DDO: CREDISA S.A. EN LIQUIDACION
RAD.: 760013105009202200647-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0268

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA**, abogada titulada

y en ejercicio, con tarjeta profesional número **192.658** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Transcurrido el término de la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la accionada **CREDISA S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por **METROPOL GEO CONSTRUCTORES S.A.S.**, así como el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

6.- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva remitir al proceso de la referencia, **A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE**, certificación sobre el estado del proceso con el radicado 76001310500620080041400, adelantado por **ARMANDO JOSE CAICEDO BACCA.**, contra **CREDISA S.A.**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07/02/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA PERALTA LEON
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-346

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 272

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 020</u></p> <p>Secretario</p>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUIDA SONIA VACA VARGAS.
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PÚBLICO
RAD.: 2020-368

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 270

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 020</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA ALDANA MERCHAN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-382

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 278

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 020</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDEZ.
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-428

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 271

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



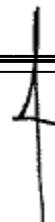
J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 020

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MANUELA BENAVIDEZ BIOJO
LITIS POR ACTIVA DIOMAR PELICHE LEON CAROLINA JARAMILLO Y DANIELA ANDREA JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2019-476

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante.

\$1.000.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$1.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante.

\$500.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 269

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
LLAMADA GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-141

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A	\$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.725.578,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A	\$2.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 273

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

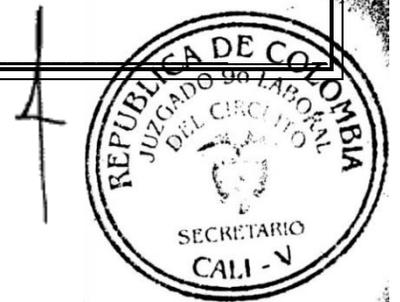


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO CRUZ OLAVE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-187

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES .	\$874.489,20
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$874.489,20

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES .	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO Nº 276

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 020</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA.
LITIS POR ACTIVA: MARIA ONEIDA PUCHANA PANTOJA.
DDO: COLPENSIONES - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-437

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **AMPARO MONTES DE NOGUERA**, a favor de **COLPENSIONES**.

\$100.000,00

Agencias en derecho a cargo de **AMPARO MONTES DE NOGUERA**, a favor de **EMCALI E.I.C.E.**

E.S.P. \$100.000,00

Gastos del proceso. \$ 0

Total Costas. \$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **AMPARO MONTES DE NOGUERA**, a favor de **COLPENSIONES**.

\$1.000.000,00

Agencias en derecho a cargo de **AMPARO MONTES DE NOGUERA**, a favor de **EMCALI E.I.C.E.**

E.S.P. \$1.000.000,00

Gastos del proceso. \$ 0

Total Costas. \$2.000.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 274

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 020</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDISON OSORIO REYES
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION –MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD.: 2022-222

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **EDISON OSORIO REYES**, a favor de **COLPENSIONES**.

\$100.000,00

Agencias en derecho a cargo de **EDISON OSORIO REYES**, a favor de **PORVENIR S.A.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **EDISON OSORIO REYES**, a favor de **COLPENSIONES**.

\$500.000,00

Agencias en derecho a cargo de **EDISON OSORIO REYES**, a favor de **PORVENIR S.A.**

\$500.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 279

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

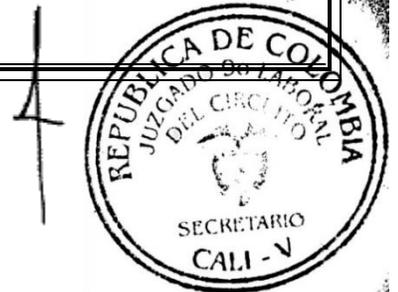


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 020</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA GARCIA HENAO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2022-293

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 275

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 020</p> <p>Secretario</p>
--

